



Año 22 No. 78

Abril - Junio 2017

Revista Venezolana de Gerencia



UNIVERSIDAD DEL ZULIA (LUZ)
Facultad de Ciencias Económicas y Sociales
Centro de Estudios de la Empresa

ISSN 1315-9984

Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons
Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Unported.
http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/deed.es_ES

Universidad del Zulia (LUZ)
Revista Venezolana de Gerencia (RVG)
Año. 22, No. 78, 2017, 261-278
Maracaibo, Venezuela. ISSN 1315-9984



Perspectiva microeconómica del contrabando desde Venezuela hacia Colombia

Borgucci, Emmanuel*

Resumen

El contrabando es un fenómeno económico que ha estado afectando al consumidor venezolano en los últimos años. Aparentemente el incentivo económico que justifica su presencia está relacionado con la política comercial adoptada por el Estado venezolano en los últimos dos años. En este trabajo se pretende demostrar cómo se presenta ese incentivo para el desarrollo de este tipo de actividades consideradas ilícitas. Para eso se expone un sencillo esquema de análisis microeconómico de oferta y demanda para un producto con la finalidad de exponer los efectos de una política de precios máximos en el excedente del productor y del consumidor y cómo esa política junto a el diferencial de precios con, por ejemplo, Colombia, hace atractivo tomar el riesgo de extraer productos desde Venezuela para venderlos en un mercado con precios superiores al venezolano y con un poder de compra también superior.

Palabras clave: contrabando; política de precios máximos; elasticidad de la demanda; elasticidad de la oferta.

Microeconomic perspective of contraband from Venezuela to Colombia

Abstract

Contraband is an economic phenomenon that has been affecting the Venezuelan consumer in recent years. Apparently the economic incentive that justifies its presence is related to the commercial policy adopted by the Venezuelan State in the last two years. This paper aims to demonstrate how this incentive is presented for the development of this type of activities considered illegal. For that, a simple scheme of microeconomic analysis of supply and demand for a product is presented with the

Recibido: 30-10-16. Aceptado: 15-02-17

* Profesor de la Universidad del Zulia, Facultad de Ciencias Económicas y sociales, Instituto de Investigaciones y Escuela de Economía, Departamento de Macroeconomía. eborgucci@yahoo.com

purpose of exposing the effects of a policy of maximum prices on the surplus of the producer and the consumer and how that policy, together with the differential of prices with –for example: Colombia–, makes it attractive to take the risk of extracting products from Venezuela to sell them in a market with prices higher than Venezuelan and with a higher purchasing power.

Key words: contraband; maximum price policy; demand elasticity; supply elasticity

1. Introducción

De acuerdo a la Ley sobre el Delito del Contrabando de Venezuela en su artículo 3: “Los actos u omisiones donde se eluda o intente eludir la intervención del Estado con el objeto de impedir el control en la introducción, extracción o tránsito de mercancías o bienes que constituyan delitos, faltas o infracciones administrativas” (AN, 2010).

La palabra contrabando viene del verbo alemán *schmuggeln* o el holandés *smokken*, que significa transportar bienes de manera ilegal.

Desde el punto de vista legal, “el contrabando es el tránsito de objetos cuya importación o exportación ha sido prohibida” (Osorio, 1981: 165). Pero también se le puede considerar contrabando como: “la importación o exportación de objetos cuyo tránsito no es prohibido, pero que se efectúa burlando el pago de impuestos aduaneros que los gravan” (Osorio, 1981: 165). Para Adam Smith, el contrabando: “Es el más azaroso de todos los comercios, es el más lucrativo cuando resulta bien la aventura, aunque sea el camino seguro de la quiebra” (Smith, 1982 [1776]: 108).

En los últimos años, aunque el contrabando de extracción o de introducción no es un fenómeno económico-legal nuevo e incluye no solamente la frontera con la república de Colombia: “El Gobierno del presidente Nicolás Maduro dice que el comercio ilícito tiene un valor de más de 2.000 millones de dólares al año y está

desangrando el 30 por ciento de los alimentos de Venezuela, el 40 por ciento de todos los bienes y 100.000 barriles diarios de la gasolina más barata del mundo” (Redacción de Sumarium, 2016).

Esta investigación tiene como propósito describir, desde el punto de vista microeconómico, el atractivo que tiene el contrabando como negocio, no mediante el análisis de bienestar que pueda reportar el contrabando al país de destino de los productos que salen, por ejemplo, de Venezuela, sino desde el punto de vista del contrabandista. Para eso se realizará un sencillo análisis de oferta y demanda para un producto determinado (sin especificar nombre propio), comúnmente empleado en el contrabando de extracción (no incluido la gasolina). Se establecerán una serie de supuestos teóricos sobre las curvas de oferta y demanda para Venezuela y Colombia de ese producto.

2. Estudios pioneros sobre el contrabando

La actividad del contrabando no es lo que se espera de un comerciante. Según Mun (1978 [1664]), el comerciante: “Debe saber qué mercancías están prohibidas a la exportación o la importación en dichos países extranjeros, no sea que, de otra manera, incurra en gran peligro y pérdidas en el arreglo de sus asuntos” (Mun, 1978[1664]:55). Para Adam Smith, el cobro de impuesto de importación o exportación moderados

no necesariamente desincentivan a un contrabandista (Smith, 1982[1776]: 493). Según Smith, el remedio de contrabando solo se puede lograr rebajando los derechos y un sistema de administración como el de la sisa (tributo por defraudación) (Smith, 1982 [1776]: 782).

Para Say (2001 [1841]) una de las consecuencias de las prohibiciones en el comercio es el contrabando y dijo: "No hablo de otros inconvenientes también muy graves, como el de crear un crimen más: el contrabando, es decir, hacer criminal por las leyes una acción inocente por sí misma, y tener que castigar a personas que, en los hechos, trabajan por la prosperidad general" (Say, 2001 [1841]: 157).

El trabajo pionero en el tema del contrabando desde el punto de vista económico lo realizaron Jagdish Bhagwati and Bent Hansen (1971). En ese trabajo, los autores, basándose en el esquema teórico de Hicks-Samuelson, tratan de relacionar los efectos del contrabando en el bienestar social. Ese estudio supone que se relacionan dos bienes, se asume economías pequeñas con un mapa de indiferencia bien definido en un esquema de competencia perfecta y de monopolio. Cuando se aborda el contrabando en términos de competencia perfecta y en monopolio producen una pérdida de bienestar. Por esta razón expresan: "In other words, the more smugglers put in jail, the better! This sounds quite reasonable and proper: economics and morality coincide in their prescriptions! When legal trade is eliminated, however, monopoly and competition cannot be ranked thus" (Bhagwati & Hansen, 1971: 25).

Por su parte Pitt (1981), sugirió un modelo en donde coexistieran el contrabando, el comercio legal y la disparidad de precios, definido como el precio del producto nacional que

excede el beneficio obtenido por medio de la exportación (importación) legal. Según Pitt (1981) observó: 1) el contrabando puede ser tan beneficioso como el comercio sin contrabando; 2) si el costo de contrabandear son multas y confiscaciones, las multas y las tarifas no son equivalentes eso puede llevar al contrabando ambiguamente beneficioso; y 3) aún si la supresión del contrabando se hiciese a un bajo costo, la maximización de los impuestos podría requerir un determinado nivel de actividad de contrabando.

Para Lovely & Nelson (1994), el contrabando no necesariamente reduce el bienestar doméstico en una economía con sistema tarifario, aun cuando el contrabando obliga a una asignación de recursos en actividades improductivas. El bienestar se reduce, su actividad productiva es desplazada por el exceso de beneficios que pudiese reportar el contrabando con relación a los precios domésticos de los artículos objeto de contrabando. Los autores también observaron que un incremento de tarifas de exportación o importación no necesariamente empeoran el bienestar y que fortalezcan las estrategias contra el contrabando. Los autores plantean estrategias para elevar el costo del contrabando y aprovechar los incrementos de tarifas de importación para encarecer el producto foráneo y hacer competitivo al producto local. Finalmente, la mejora de los controles fronterizos encarece el producto importado y motiva a un aumento de la importación legal.

Por su parte, Chowdhury (1999) demostró que el contrabando, por ejemplo, de cigarrillos en la República de Bangladesh, basado en el modelo de producción-sustitución genera en los contrabandistas un incentivo sustentado

en la disparidad de precios de los bienes por efectos de los costos de producción. Según el autor antes mencionado, la disparidad de precios es causada por los impuestos al consumo y los impuestos de importación. Sin embargo, Chowdhury sugirió que existe un límite en que la reducción de impuestos domésticos al cigarrillo no confiere una ventaja a quienes combaten el contrabando de este producto y por eso debe intervenir el Estado para forzar el incremento en los costos de producción del producto objeto de contrabando.

Finalmente, Bhagwati (1981), modelos alternativos de contrabando: comercio ilegal a través de puntos de entrada legales; y contrabando a través de puntos de entrada ilegales.

3. El control de la distribución física de alimentos producidos y ensamblados en Venezuela

En Venezuela, la producción y distribución de los alimentos tiene un antes y un después, tomando como referencia la Constitución de 1999.

Antes de 1999, se establecieron una serie de dispositivos legales, alguno de los cuales fueron: 1) Decreto 525, aparecido en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela (en adelante, GORV) N° 25.864, del 16 de enero de 1959 y que se conoció como el Reglamento general de alimentos; 2) posteriormente, Venezuela suscribió el Convenio Internacional del Trigo, según la Gaceta Oficial Extraordinaria (en adelante GOE), N° 834, del 21 de marzo de 1963, el Convenio sobre el Comercio del Trigo (GORV, N° 29.865 del 28-07-1972) y el Convenio Internacional del Azúcar (GOE. N°

3.316 del 12-01-1984); 3) La resolución 134 que estableció las Disposiciones sanitarias para la sal comestible (GORV. N° 30.668 del 14-04-1975), el Decreto 3.147 o Programa de yodación de la sal (GORV. N° 35.311 del 05-10-1993); 4) el Decreto 753 que estableció las Normas sobre política lechera integral (GORV. N° 34.407 del 09-02-1990); 5) la Resolución 81 que estableció las Normas complementarias del Reglamento General de Alimentos (GORV. N° 35.921 del 15-03-1996); 6) Ley sobre Prácticas Desleales del Comercio Internacional (GOE. N° 4.441 del 18-06-1992); 7) Convenio Internacional del Café de 1994 (GOE. N° 4.934 del 10-07-1995); 8) Convenio de Panamá constitutivo del Sistema Económico Latino Americano (GORV. N° 37.886 del 05-01-1976); 9) Acuerdo de Preferencias Comerciales (SGPC) del Grupo de los 77 (GOE. N° 4.686 del 01-02-1994); 10) Ley que crea el Fondo de Financiamiento para las exportaciones (GORV. N° 30.217 del 02-09-1973); 11) Ley de Incentivo a la Exportación (Decreto-Ley 881, GOE. N° 1.747 del 24-05-1975); 12) Ley contra el Acaparamiento y la Especulación de 1947; 13) Ley de Protección al Consumidor de 1974; 14) Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia (GORV. N° 34.880 del 13-01-1992); 15) Ley de Protección al Consumidor y al Usuario (GOE. N° 4.898 del 17-05-1995); 16) Resolución 1.097 que está referida a las normas para el transporte terrestre de combustible (GORV. N° 26.923 del 13-08-1975); 17) Resolución 74 que se estableció para regular el expendio de combustible (GORV. N° 31427 del 14-02-1978); 18) Ley Orgánica de Aduanas (GOE. N° 5.353 del 17-06-1999), entre otras disposiciones legales.

Por otra parte, cuando Venezuela perteneció activamente a la Comunidad Andina de Naciones (en adelante CAN) y como miembro de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), el país se adhirió a las siguientes disposiciones: 1) Decisión 281 referido a la liberación del comercio entre los integrantes de la CAN; 2) 283 referido al no empleo del *Dumping* y los subsidios de exportación; 3) 284 que prohibía las restricciones a las exportaciones; 4) 285 referido al respeto a la libre competencia entre los integrantes de la CAN; 5) 290 relacionado con el transporte internacional entre los países miembros de la CAN; 6) 293 referido a la calificación de origen de las mercancías; 7) adhesión al Tratado de Montevideo de 1980 (GOE. N°. 3.033 del 18-10-1982).

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (en adelante, CRBV) se introdujeron dos disposiciones referidas al comercio internacional, los tributos y la soberanía alimentaria. De esta manera, en materia tributaria, el artículo 156, numeral 12, del Capítulo II (De la Competencia del Poder Público Nacional), establece la creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta, gravámenes de importación, gravámenes a las exportaciones, impuesto al valor agregado. En el numeral 15 del mismo artículo se establece el régimen de comercio exterior y la organización del régimen de aduanas, en el numeral 23, también del mismo artículo, se establece las competencias en materia de seguridad alimentaria. Finalmente, en el numeral 26 del artículo 156, se establece

las competencias sobre el transporte nacional, de la navegación y del transporte en sus diferentes modalidades; así como de los puertos y aeropuertos.

En el artículo 301 de la CRBV, se establece el régimen de política comercial: "El Estado se reserva el uso de la política comercial para defender las actividades económicas de las empresas nacionales públicas y privadas. No se podrá otorgar a empresas y organismos o personas extranjeras regímenes más beneficiosos que los establecidos para los nacionales. La inversión extranjera está sujeta a las mismas condiciones que la inversión nacional" (ANC, 1999: Artículo 301).

En el artículo 305 de la CRBV, se establece, entre otras cosas, la obligación del Estado venezolano de garantizar la seguridad alimentaria, desarrollando y privilegiando la producción agrícola interna. También en el mismo artículo se dice: "La producción de alimentos es de interés nacional y fundamental para el desarrollo económico y social de la nación" (ANC, 1999: Artículo 305).

En ese orden de ideas, con el nuevo orden constitucional se han realizado las siguientes iniciativas con la finalización del "Paro petrolero": 1) el 05 de febrero de 2003 se implantó el control de cambios, a una tasa de 1,6 bolívares por US\$, mediante la creación por Decreto Presidencia N°. 2.302 de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI); 2) se creó un 24 de abril de 2003 la Misión MERCAL, destinada al sector alimentario y adscrita al Ministerio de la Alimentación¹.

En septiembre de 2003 nace el Ministerio del Poder Popular para la

1 Esta misión se dedicó a construir almacenes y supermercados, dotados con productos alimenticios de primera necesidad. Esos productos alimenticios estaban subsidiados por el Estado venezolano. Posteriormente, la Misión Mercal dio paso a los llamados "Mercalitos", que consiste en crear centros de distribución empleando lo que en Venezuela se conoce como bodegas de barrio. también se desarrollaron los llamados "Megamercales" o mercados establecidos por tiempo determinado en vías públicas.

Alimentación (MINPPAL), que es un organismo de la Administración Pública Centralizada venezolana y dependiente directamente de las órdenes del Presidencia de la República. Su función es 1) garantizar el acceso a los alimentos mediante la regulación, formulación, seguimiento y evaluación de políticas en materia comercial, industrial, de mercadeo y distribución de alimentos; 2) la recepción, almacenamiento, depósito, conservación, transporte, distribución, entrega, colocación, calidad y consumo de alimentos; 3) inspección, vigilancia, fiscalización y sanción relacionados con actividades de almacenamiento agrícola y sus actividades asociadas; 3) explotación de silos, frigoríficos, almacenes de depósitos agrícolas del Estado; y 4) la regulación y expedición de permisos, autorizaciones, licencias, certificados y cualquier trámite relacionado con la importación y exportación de alimentos.

Entre los organismo adscritos al MINPPAL se encuentran: la Misión Mercal, PDVAL, Abasto Bicentenario, Instituto Nacional de Nutrición, Gran Misión Alimentación, FUNDAPROAL, la corporación CASA, SUNAGRO, VENALCASA y Lácteos Los Andes.

También en 2004 se creó la Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícolas (CASA), a fin de canalizar el almacenamiento de alimentos, que permitiera manejar las reservas de una manera estratégica para los productores en esta área. Además, también en ese mismo año se crearon las llamadas Casas de Alimentación, las cuales cumplirían el papel de atender las zonas de extrema pobreza y desnutrición.

Pero, en ese mismo año, concretamente un 09 de febrero de 2004, se estableció la primera devaluación del bolívar respecto al US\$ bajo el régimen de control de cambios establecido el año

pasado. De esta manera se pasó de 1,6 bolívares por US\$ a 1,92 bolívares por US\$.

En 2005 se estableció Logística CASA (LOGICASA), que abre sus puertas para encargarse de las operaciones aduanales, control de calidad, almacenamiento y transporte de alimentos. También, en ese mismo año se creó la Fundación Programa de Alimentos Estratégicos (FUNDAPROAL) que a través de las Casas Alimentación y la entrega de suplementos nutricionales con la implementación de la Bolsa Solidaria, para entregar de manera gratuita alimentos preparados y de la cesta básica a quienes más lo necesitan.

Sin embargo, para 2005, Venezuela estaba experimentando un fenómeno dos serios problemas económicos: 1) una segunda devaluación del bolívar respecto al US\$, pasando a 2,15 bolívares por US\$; y 2) el progresivo desabastecimiento de alimentos al final de la cadena de distribución. Es lo que en Venezuela se conoce como la "Escasez", que en Venezuela se ha manifestado como la presencia de anaqueles vacíos en los abastos, supermercados e hipermercados públicos y privados a lo largo y ancho del país.

El 18 de abril de 2006 se sancionó la Ley de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA) (GORBV. N°. 38.419). Con esta ley se busca regular todo lo concerniente al almacenamiento de productos agrícolas y otras actividades relacionadas. Por ese motivo se creó la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícola (SADA).

En 2007 se estableció la Misión Alimentación y posteriormente la Venezolana de Alimentos (VENALCASA), dirigida al empaquetamiento de alimentos. También en 2007 se promulgó la Ley Especial de Defensa Popular

Contra el Acaparamiento y Especulación. Una medida de importante trascendencia en materia monetaria adoptado por el gobierno venezolano fue el Decreto con Rango y Fuerza de Ley² de Reconversión Monetaria, publicado en GORBV. N° 38.638 de fecha 06-03-2007, para que entrar en vigencia el 01-01-2008. Esta ley creó el denominado “bolívar fuerte” (Bs. F.).

En 2008 se promulgó la Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria y la creación de la Productora y el 06 de enero de 2008 se estableció la Distribuidora Venezolana de Alimentos S.A (PDVAL), cuyo objetivo fue el de garantizar el abastecimiento de alimentos. Es de hacer mención que PDVAL fue adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación un 27 de julio de 2010, por Decreto N°. 7.540, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (en adelante GORBV) N°. 39.474. Por último, se aprobó la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos (GORBV. N° 39.019 del 18-09-2008).

El 08 de enero de 2010, se anunció una nueva devaluación del bolívar, con un sistema dual de 2,6 bolívares por US\$ destinado a sectores considerados prioritarios y 4,30 bolívares por US\$ para sectores considerados no prioritarios. El 09 de junio de 2010, entra un sistema cambiario denominado

Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME)³, que fijó una tasa oficial de 5,30 bolívares por US\$ para importaciones no prioritarias. Finalmente, el 30 de diciembre de 2010, se hace una unificación cambiaria a 4,30 bolívares por US\$, eliminando las tasas de cambio de 2,6 y 4,30 bolívares por US\$, con entrada en vigencia el 01 de enero de 2011. En ese mismo año, en diciembre, se aprobó la Ley sobre el Delito de Contrabando, publicado en la GOERBV N° 6.017 del 30-12-2010.

Pero, el 08 de febrero de 2013, el gobierno venezolano eliminó el SITME y devaluó el bolívar de 4,30 por US\$ a 6,30 bolívares por US\$. Ese mismo año, concretamente el 30 de marzo, se creó el denominado Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD I)⁴. Ese mismo año, mediante el Decreto N° 601, el Gobierno Nacional suprimió CADIVI como entidad gubernamental que asignaba las divisas y se creó el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) (GOERBV. N°. 6.116 del 29-11-2013).

El anterior sistema se complementó con el denominado SICAD II establecido un 20 de febrero de 2014. En marzo de 2014, se introdujo la “tarjeta de abastecimiento seguro”, cuyo objetivo es la adquisición de alimentos en supermercados estatales y con el fin de combatir el contrabando y la especulación, mediante la creación de

2 Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en este caso particular, en materia económica, publicada en GORBV. N°. 38.617 del 01-02-2007.

3 Sistema cambiario administrado por el Banco Central de Venezuela, mediante el cual se comercializaban en bolívares títulos valores de la deuda pública venezolana denominados en divisas. El sistema establecía las modalidades y los montos mediante el cual el sistema funcionaba. El solicitante compraba en bolívares el título valor de la deuda pública cotizado en divisas a 5,30 bolívares por US\$, ordenaba su venta y con el producto de su liquidación se depositaba en una cuenta del beneficiario generalmente en el exterior.

4 Es un mecanismo de otorgamiento de divisas mediante subastas, convocadas por el Banco Central de Venezuela tres días antes de su realización. En las subastas participaban agentes financieros. Una vez realizada la subasta la entidad financiera beneficiada debería depositar en el Banco Central de Venezuela el contravalor en bolívares de las divisas otorgadas a la tasa implícita resultado de la subasta.

una base de datos de tarjetahabientes y un control de las compra por rubro alimenticio, por medio del establecimiento de una frecuencia de compra a la semana.

En agosto de 2014, se estableció un sistema de escaneo de huellas digitales tanto en centros de distribución de alimentos del Estado y como en el sector privado. De la misma manera que la “Tarjeta de abastecimiento seguro”, su finalidad es combatir el contrabando de alimentos, por cuanto la huella digital estaría conectada con la base de datos de los ciudadanos. En ese mismo mes, el Gobierno venezolano desplegó 17.000 soldados de las fuerzas armadas a lo largo de la frontera con la República de Colombia para ayudar a combatir el contrabando de productos básicos.

Dentro del denominado Plan Nacional de Divisas, el 18 de noviembre de 2014 se sancionó la Ley del Sistema Nacional Integral Agroalimentario (SINIA), Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela (en adelante GOERBV) N°. 6.150. Con esta ley se busca hacer el seguimiento y control de todo el proceso desde la producción e importación de materias primas, su transformación y obtención de productos terminados hasta su destino final que es el consumidor de alimentos. Es decir, esta ley busca implementar mecanismos destinados a eliminar las mafias cuyo fin es el acaparamiento y en especial combatir el contrabando de extracción. En tal sentido se crea la Superintendencia Nacional de Gestión Agroalimentaria, como órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación. Aproximadamente tres meses después, El 12 de febrero de 2015, se eliminó el SICAD II y se creó el Sistema Marginal de Divisas (SIMADI).

El día 06 de enero de 2016, GORBV. N1 40.822, se suprimió la Vicepresidencia Sectorial para la Seguridad y Soberanía Alimentaria y sus competencias fueron asumidas por el Vicepresidente Sectorial de Economía.

El día 14 de enero de 2016, se publicó en la GOERBV N° 6.214 el Decreto N° 2.184, en donde se declara el “Estado de Emergencia Económica” por 60 días. En el artículo 2, numerales 6, 7, 8 y 9 se establecieron toda una serie de procedimientos para agilizar el tránsito de bienes y servicios en el país, los trámites ante el CENCOEX, requerir a las empresas que incrementen sus niveles de producción y medidas para asegurar el acceso oportuno de la población a alimentos, medicinas y demás bienes de primera necesidad (PRa, 2016: 2).

El 13 de marzo de 2016, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela sancionó el Decreto 2.323, mediante el cual se declaró el “Estado de Excepción y de Emergencia Económica” (PRb, 2016: 2). En numerales 1, 2, 3, 5, 6, 9, y 11, del artículo 2ª se propone adoptar medidas para que el sector público apoye al sector productivo privado en la producción, comercialización y distribución de insumos y bienes que permitan satisfacer las necesidades de la población y combata el denominado “bachaqueo”, el acaparamiento, la usura, el boicot y la alteración fraudulenta de precios, el contrabando de extracción y otros ilícitos económicos, mediante el empleo de las fuerzas armadas, la policía y los Comités Locales de Abastecimiento y Distribución.

El día 02-05-2016, la Superintendencia Nacional de la Gestión Agroalimentaria (SUNAGRO) emitió la “Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de Productos al Detal”, este sistema es dependiente del Sistema

Integral de Control Alimentario, como única plataforma que vigila y monitorea todo el proceso agroalimentario. Es decir, se busca establecer el control de la cadena agroalimentaria en Venezuela. Este sistema obliga a los agentes económicos cuyo objetivo es la producción y distribución de alimentos a registrarse en el Sistema Integral de Control Agroalimentario (SICA), mantener los datos actualizados y tramitar cualquier licencia, certificado o documento, empleando el portal web del SICA y en donde se especifique, entre otras cosas: la movilización de materias primas acondicionadas, productos alimenticios acondicionados, transformados, o terminados, destinados a la comercialización para el consumo humano o animal. El lugar de destino, rubros y cantidades a movilizar por destinos y datos del vehículo y conductos se deben registrar una sola vez cuando los productos comercializables no cuenten con el denominado “Código SICA” (SUNAGROa, 2016).

Junto al SICA, la SUNAGRO estableció el Sistema de Control de Recaudos (SICOR), que es una herramienta para que los agentes económicos que participan del Sistema Nacional Integral Agroalimentario puedan conocer los procesos vinculados a los cobros de las tasas por trámites realizados ante el SUNAGRO, el estado de cuenta de las gestiones realizadas, el movimiento histórico de transacciones emitidas por concepto de: inscripción, Constatación, Inducción, Multas, y emisión de guías (SUNAGROb, 2016).

En 2016, el gobierno venezolano, empleando como medio los “Consejos

Comunales”, la Unión Nacional de Mujeres y los “Frentes de Batalla Bolívar-Chávez”⁵, se realizan censos en las comunidades. Posteriormente, cuando los alimentos llegan a la comunidad, se realizan jornadas de distribución. Estas jornadas pueden llevarse a cabo en lugares predeterminados o los alimentos se entregan directamente a los vecinos en sus casas en bolsas. La entrega se culmina cuando el beneficiado paga el precio asignado a la bolsa. El beneficiado no tiene opción sobre qué productos le gustaría adquirir y la frecuencia de acceso a las bolsas (Semnarium, 2016).

4. Un esquema tentativo de contrabando

Con todo el andamiaje legal introducido en Venezuela para enfrentar el contrabando de extracción, el contrabando sigue siendo un negocio lucrativo. Es decir, desde el punto de vista económico existen razones para que valga la pena seguir lucrando.

Desde el punto de vista económico, una de las estrategias para dar cuenta del contrabando es el análisis básico de oferta y demanda de productos y el consecuente elemento de las elasticidades implícitas tanto en los productores como en los consumidores.

Suponiendo, para el caso de Venezuela, un mercado sin controles de precios para un producto, como por ejemplo harina de maíz precocida, cuya curva de demanda es DV1 (demanda para Venezuela) y una curva oferta SV1 (oferta para Venezuela). Para nosotros, la demanda para ese producto es

5 Conocidos también como Unidades de Batalla “Bolívar-Chávez” (UBCh), son unidades de acción electoral del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). A partir de la muerte de Hugo Chávez Frías se constituyen en entidades del PSUV.

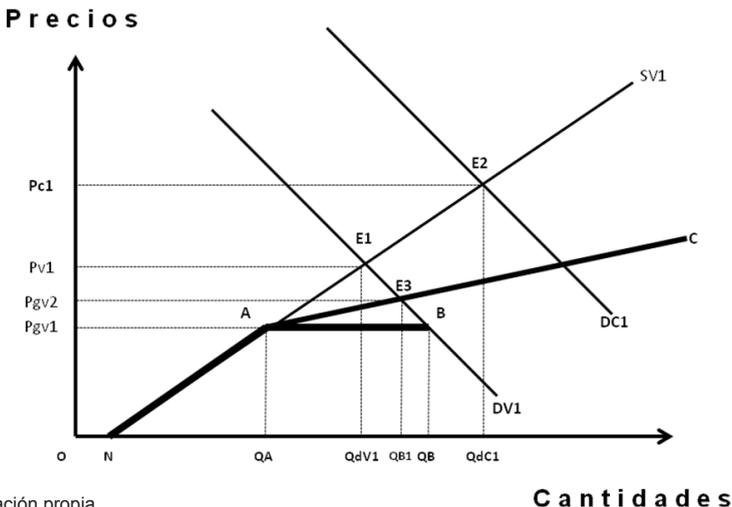
relativamente inelástica en términos de elasticidad precio-directo de la demanda ($E_x = -X/Y \cdot dY/dX$, siendo $E_x < 1$). Suponemos que la demanda es relativamente inelástica, por cuanto el producto del ejemplo y objeto de contrabando es muy necesario y, por tanto, las personas están dispuestas a pagar repetidos aumentos de precios para procurárselo. Por su parte, suponemos que la oferta del producto es también relativamente inelástica en Venezuela, lo que supone que las empresas atraviesan una serie de dificultades para que el comportamiento de la producción esté acorde con los objetivos de la empresa y la satisfacción de la demanda.

En este punto intervienen una serie de factores sistemáticos y no sistemáticos. Entre los factores sistemáticos (por lo general se encuentra fuera del control de quienes administran la empresa, por lo que a esta solo le queda adaptarse) se encuentran: 1) política cambiaria, política fiscal o la

política monetaria; 2) factores de orden sociopolítico; 3) factores aleatorios o climáticos; 4) comportamiento secular o estacional de la demanda. Entre los factores no sistemáticos (aquellos que la empresa puede contar con cierto grado de maniobrabilidad para anticiparlos y reducir sus efectos negativos o explotar oportunidades) se encuentran: 1) los factores que surgen dentro de la empresa tales como el manejo de los costos, la mezcla de producto, las estrategias de promoción, las estrategias de ventas, la distribución física, el envase y el etiquetado del producto; los factores que surgen fuera de la empresa tales como: la competencia, la contratación de seguros, disponibilidad de factores de producción, posibilidades y costo de financiar el capital de trabajo, la existencia de bienes sustitutos o la necesidad de liquidez.

Entonces el equilibrio sin controles de precios se sitúa en el punto E1 (gráfico 1).

Gráfico 1
El mercado de productos de Venezuela con o sin control de precios



Fuente: elaboración propia

Si el gobierno establece una política comercial interna de precios máximos al nivel OPgv1, la cantidad que solamente ofrecerán los productores sería de OQA⁶, pero los compradores, por efecto de baja de precios, desearían comprar OQB. Este punto representaría un exceso de demanda. Por tanto, se deja de vender en el mercado OQB-OQA = QAQB; es decir, (OQB.Pgv1) – (OQA.Pgv1) = QAQB.Pgv1. En este punto, el gobierno piensa que los oferentes simplemente se niegan a ofrecer productos a unos precios que beneficia a la sociedad y los productores o comerciantes piensan que ese precio representa una pérdida que no pueden o tienen necesidad de absorber.

Ante esta situación, el gobierno tiene varias alternativas para hacer valer su política de precios máximos: 1) importar bienes y servicios y completar con importaciones el faltante de producción nacional; 2) obligar, de forma compulsiva, a las empresas a que aumenten la producción; 3) implementar la requisición de almacenes en la creencia de que los empresarios acaparan bienes y servicios que deberían ser ofrecidos a los precios máximos; 4) establecer subsidios por unidad producida; 5) subsidiar al consumidor. En caso de que el gobierno enfrente dificultades financieras, la implementación de las medidas 4 y 5 serían inviables. Si se implementan medidas como la 1, 2 y 3, la nueva oferta estaría dividida en dos tramos: 1) NA, sería el tramo en que los productores estarían dispuestos a

ofrecer productos; y 2) el tramo AB sería la oferta del gobierno. En consecuencia, el nuevo equilibrio sería en B.

Con esta política, el gobierno podría enfrentar eventualmente un desabasto coyuntural, por cuanto el proceso de importaciones de productos tiene unos tiempos y lapsos sujetos a las negociaciones con los exportadores y los procedimientos de liquidación y despacho de los cargamentos. Se podría presentar en el futuro un desabastecimiento debido a que el potencial de importaciones del gobierno se viera mermado los compromisos de pagos internacionales: pago de deudas, pago de servicios, pagos de transferencias, pagos de remuneraciones al resto de mundo, repatriación de capitales o que el ingreso de divisas se viera afectado por cambios en las condiciones de los mercados en donde se venden los productos de exportación.

Se podría presentar el caso de que la empresa se adaptase a la política de precios máximos, pero implicaría que la empresa contase con una gran capacidad de adaptación. Lo anterior implica: una fuerte reducción de costos y gastos; despido de trabajadores, sacrificar ganancias. Las empresas con problemas de adaptación tenderían a perder dinero y eventualmente cerrar. Luego, las empresas adaptables podrán vender al precio OPgv1, la cantidad QB.

En el caso que el gobierno nacionalice la producción y/o distribución física del producto, la curva de oferta del país sería Pgv1-B. Lo anterior significaría

6 Aplicando el análisis de excedente del consumidor. Si la curva de oferta es el costo marginal del productor venezolano representado en SV1, el ingreso de los productores solo caería en Pgv1 cuando la oferta se reduzca en una unidad. A medida que la oferta se reduzca a OA, el excedente del productor estará representado por el triángulo A-E1-G. obviamente esta reducción perjudica a los consumidores venezolanos, el cual estaría representado por el triángulo antes mencionado y por el triángulo A-E6 (que sería la producción venezolana sin apoyo de transferencias directas e indirectas)-E1. Estos dos triángulos son superiores al excedente del productor, por tanto, los consumidores saldrían perjudicados.

que la producción privada cesaría y el sector público sería quien asumiría la responsabilidad por la producción y comercialización del producto.

Sin embargo, como la presión es grande del lado de la demanda (reducción de precios, congelamiento de precios o incrementos en las remuneraciones), y el mercado está monopolizado por el empresas del Estado o existe una producción y distribución mixta fuertemente supervisada, un rezago en la productividad conllevaría a que con el precio OPgv1, la oferta privada alcanzaría solo hasta el punto A, aunque eventualmente podría alcanzar también al punto B, siempre y cuando los costos de producción y gastos de administración y venta pudiesen eventualmente ser cubiertos. Sin embargo, por lo general la brecha de A hasta B lo cubriría el gobierno por un tiempo. En ese sentido la nueva oferta sería NAB, siendo NA la oferta del sector privado y AB la oferta del gobierno. En el caso de que el gobierno no sostenga la brecha AB, surgen políticas como la restricción al acceso a los bienes y servicios y cuya expresión serían, entre otras: 1) disminución de la frecuencia de oferta; 2) establecimiento del número de unidades máximas a adquirir; 3) tipo de marca que es posible adquirir; 4) nivel de calidad en el producto que es disponible adquirir; 5) frecuencia de producción; 6) frecuencia de envíos; 7) cronograma de distribución física, que incluye el tipo y nombre propio de establecimientos a cuyo destino se despachara el producto.

Ahora bien, en la medida de que el gobierno reconozca que la política de precio máximo sea insostenible en el corto plazo, se verá obligado a permitir aumento de precios, pero por debajo del equilibrio de mercado. Esa nueva situación estaría representada en el Gráfico 1 por la línea A-C, en donde el

nuevo nivel de precios se establecería en OPgv2 y las cantidades se ubicarían en OQB1 y el punto de equilibrio sería E3. Esta nueva situación es más favorable que la política de precios mínimos inicial.

Este aparente relajamiento en la política de precios máximos (lo cual puede significar que cuando el gobierno lo estime conveniente vuelva a establecer el antiguo precio máximo) se puede deber a que la capacidad de producción del gobierno quedó fuertemente rezagada y/o la capacidad de importación del producto se vea fuertemente afectada (debido a que no se cuenta con las divisas suficientes o no existen los proveedores suficientes, el precio internacional del producto subió significativamente o una combinación de todas esas posibles causas). Del lado de la empresa, esta responderá rápida o lentamente según sea su elasticidad de la oferta. Una empresa con una curva de oferta relativamente rígida no podrá sacar "provecho" de esa relativa y aparente situación ventajosa; mientras que otras si se aprovecharán y aumentarán su producción hasta la medida de sus posibilidades.

Ahora bien, tanto el punto B como E3 son puntos que se encuentra por debajo del equilibrio de mercado en Venezuela para ese solo producto. También se puede observar que en el gráfico 1 se encuentra otra curva de demanda, esta vez de los colombianos DC1. Aquí suponemos que su pendiente es similar a la curva de demanda venezolana, es decir, la demanda de los colombianos del bien en cuestión es relativamente inelástica. De esta manera la demanda de los colombianos del producto en cuestión es necesaria, pero con la diferencia de que se encuentra más hacia arriba y hacia la derecha respecto a la demanda de los venezolanos,

por cuanto el colombiano tiene mayor poder adquisitivo que el venezolano, el colombiano en promedio disfruta, al menos, de un salario mínimo superior al venezolano. Si se cruza la curva de demanda colombiana DC1 con la curva de oferta venezolana Sv1 se encuentra uno con la situación de que el precio de equilibrio del producto venezolano de venderse en Colombia reportaría un equilibrio en E2, es decir el precio sería OPc1 y las cantidades demandadas OQdc1. En consecuencia, vender productos venezolanos en Colombia reportaría una ganancia superior que en Venezuela sin intervención del gobierno equivalente a (OPc1-OQdC1)-(OPv1-OQv1).

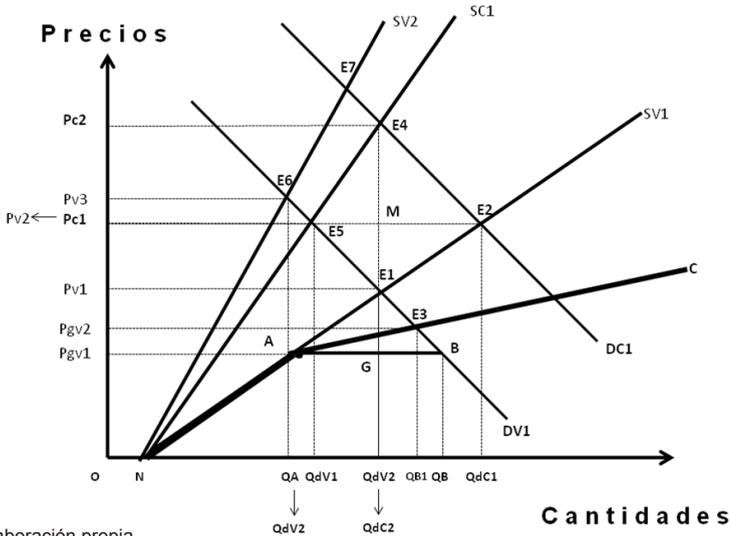
En situación normal, con libre mercado internacional, la situación anteriormente descrita implicaría que sería muy atractivo exportar legalmente el producto venezolano a Colombia, por cuanto aparentemente el producto venezolano es más competitivo, cuesta menos producir el producto venezolano por unidad que en Colombia. Sin embargo, esa no es la situación en Venezuela. En Venezuela, las exportaciones, al menos de productos alimenticios de primera necesidad se encuentran restringidas. Pero también se debe mencionar que el producto venezolano es aparentemente competitivo por una serie de subsidios que afectan a casi toda la cadena productiva venezolana, especialmente en la entrega (aunque cada vez de manera más marginal) de dólares preferenciales, combustibles o salarios en relación al colombiano relativamente inferior. Estas aparentes ventajas se ven canceladas por el hecho de que el producto se debe vender solo en Venezuela a donde diga los organismos fiscalizadores y a los precios que establezca el gobierno venezolano.

Es decir, la ganancia por la diferencia de precios entre Venezuela y Colombia sería una oportunidad perdida. No obstante, lo anterior no significa que no se pueda aprovechar. Este es el origen de la posibilidad de exportar de manera "ilegal", en función, entre otras cosas de conjunto de controles a la producción, movilización y distribución de bienes y servicios dentro de Venezuela.

Ahora bien, en el gráfico 2, el producto fabricado en Colombia estaría representado por la recta SC1, es que una curva de oferta relativamente más inelástica que la curva de oferta venezolana Sv1. Por tanto, el equilibrio en el mercado colombiano estaría en E4, donde el precio sería OPc2 y con cantidades de OQdC2 un precio muy superior al venezolano y con cantidades de equilibrio superiores al esquema de libre mercado venezolano, aunque por detrás de la política de precios máximos venezolana. De hecho con Sv1, el equilibrio con la demanda colombiana representada en DC1 maximizaría, si se quiere, la ganancia para el contrabandista venezolano y el consumidor colombiano que tenga acceso a esos productos provenientes de Venezuela.

Se puede observar también que si Venezuela, por cualquier motivo, especialmente por desabasto agudo en Venezuela, se traería el producto de Colombia, el equilibrio sería en E5, con la curva de oferta colombiana SC1 unas cantidades demandadas venezolanas equivalentes a OQdV2 pero a un precio de PV2, muy superior al precio de equilibrio venezolano sin política de precios máximos y de cantidades muy inferiores al equilibrio sin política de precios máximos venezolana. Este tipo de situación haría que el venezolano tuviese que destinar mayores cantidades de dinero del presupuesto familiar para

Gráfico 2
Demanda y oferta venezolana y colombiana y la presencia de contrabando



Fuente: elaboración propia

adquirir el producto.

Sin embargo, si la curva de oferta del producto en Venezuela fuese SV2 (ver gráfico 2), la situación sería la peor posible. En primer lugar, como el equilibrio sería E6, el precio en Venezuela se ubicaría en OPV3 y las cantidades demandadas en OQdV2, que en este gráfico coincide con QA, es decir, el nivel de oferta venezolana correspondiente a la política de precios máximos. El carácter de esta curva de oferta venezolana es que es más inelástica que SV1, lo cual podría indicar: 1) mayores costos de producción por unidad (mayor costo marginal); 2) grandes dificultades para acceder a insumos, divisas, materias primas o inclusive servicios públicos domiciliarios; 3) puede ser que no se haya llegado al tope de la capacidad instalada, pero sería más costoso, en términos de la relación costo beneficio marginal, incorporar esa capacidad ociosa; 4) mayor número de

empresas han cerrado sus operaciones; 5) empresas que trabajan a un nivel en que cerrar sería más costoso que seguir funcionando, pero aumentar la producción los podría llevar a situaciones de iliquidez y una eventual cesación de pagos general. Este productor inclusive no le sería provechoso vender su pequeña producción en Colombia, por cuanto el equilibrio entre SV2 y DC1 se ubicaría en E7, es decir, un nivel de precios incluso más elevado que el equilibrio colombiano que se ubica en E4.

Por tanto, la ganancia del contrabando de extracción de Venezuela a Colombia sería: 1) libre competencia dentro de cada uno de los mercados, Venezuela y Colombia, pero con intercambio legal o ilegal entre ambos; 2) política de precios máximos; 3) política de precios máximos limitado.

En el primer caso, suponiendo que Venezuela cierra sus fronteras a la

exportación con Colombia y se produce el contrabando de todos los productos, entonces el ingreso del contrabandista venezolano estaría representado en una producción a precio $OPc1$ y unas cantidades vendidas de $OQdC1$, es decir: $OPc1 \times OQdC1$ lo que equivale al rectángulo $OPc1-E2-OQdC1$. Si el colombiano compra el producto en Colombia tendría que pagar un precio equivalente a $OPc2$ por unas cantidades $OQdC2$. Luego el ingreso del producto colombiano en su mercado sería $OPc2-E4-QdC2$. Esta situación le permite al contrabandista venezolano vender, según el gráfico 2 más producción venezolana a menores precios que al productor colombiano. En este punto está claro que la industria colombiana saldría perdiendo ingresos y el consumidor venezolano perdería de adquirir ese bien. $QdC1-QdC2$ es la cantidad de productos que escasean en Venezuela y que estarían en Colombia y está ganando ingresos representados en el aumento de los precios de $Pc1$ a $Pc2$. Como resultado, su beneficio de contrabando de extracción, sin perjuicio de otros beneficios que se puedan obtener está representado en el triángulo $M-E4-E5$.

En consecuencia, la empresa venezolana actúa entre $E2$ y $E4$, su límite se encuentra en $E4$. Es decir, al contrabandista le podrán hacer ajustes al precio del producto que compra siempre y cuando no sean iguales al precio del producto colombiano vendido en Colombia, tomando en cuenta los gastos de transporte y otros gastos (previstos y no previstos).

En el caso de restricción a las exportaciones con política de precios

máximos se tiene que el ingreso máximo obtenido por quienes sean controlen la distribución del bien objeto de política de precios máximos es una producción que se vendería a un precio $OPgv1$ y OQB cantidades, es decir, obtendría un ingreso de $OPgv1-A-B-QB$.

Con una política de precios máximo, el productor trataría de desviar la producción que pudiese cubrir la demanda mayor creada por la baja de precios hacia el mercado que pague mejor o $OA-OB$ y agregaría producción porque estaría en situación de reproducir el caso anterior, es decir, ubicarse entre los puntos $E2$ y $E4$. El problema es más bien de orden operativo. El costo por desviar la producción que no se destinaría al mercado interno con precios más bajos y la producción aumentada para satisfacer la demanda colombiana por el producto tendría como límite máximo al punto $E4$.

Puede suceder que la empresa acepte los aumentos que otorga el gobierno para el producto, se pasaría de $OPgv1$ a $OPgv2$ y las cantidades vendidas ya no serían OQB sino $OQdB1$, es decir el punto de equilibrio $E3$. Sin embargo, la empresa⁷ estaría tentada a extraer el producto ya que el mercado que mejor remunera lo hace en la intercepción $E4$ y él se encuentra en $E3$.

El problema, es que cuando el gobierno decide hacer toda una política de restricción a las exportaciones ilegales e incluso controlar la cadena de valor del producto, el negocio de extracción ilegal seguirá mientras el costo de los controles para el contrabandista sean cubiertos por los ingresos que obtenga del contrabando. Nuevamente, en el

7 En este punto el término empresa es el emprendimiento para exportar ilegalmente. No necesariamente la empresa que produce un bien o servicio es contrabandista. El contrabandista puede organizar empresas registradas o de hecho y ser muy diferentes al productor, al importador, la mayorista o el minorista.

gráfico 2, ese límite es E4 con OPc2 de precio y OQdC2.

Si la empresa venezolana se tuviese que enfrentar con una estructura de costo más realista, se encontraría con una curva de oferta SV2. En Venezuela vendería al precio OPv2 una cantidad máxima de OQdV2, es decir el equilibrio sería en E6, que es un nivel muy encima del equilibrio con una serie de transferencias que otorga el gobierno E1, pero también estaría por encima de la oferta colombiana en Venezuela y de la oferta venezolana en el mercado colombiano que se ubicaría en equilibrio E4.

5. Reflexiones finales

Los Estados tienen derecho de establecer la política comercial interna y externa que mejor se adapte a su programa político, económico o ideológico. Pero los agentes económicos también tienen el derecho de tomar las decisiones que mejor se adapten a sus intereses comerciales.

La regla básica en los negocios no es maximizar el margen y la liquidez, sino buscar un nivel adecuado de ambos para que la empresa, primero sobreviva, luego se consolide, y posteriormente crezca económicamente y expanda sus operaciones dentro de su sector económico y/o participe en otros sectores. Para eso las empresas tienen que luchar por establecer una mezcla de productos que compita en precios, cantidades y calidad con relación a productos competitivos provenientes o ubicados en el resto del mundo. Si una política pública no garantiza lo que se ha mencionado más arriba, el resultado será empresas que ganan dinero, pero que tienen una estructura rígida de

operaciones y crónicamente presentarán desequilibrios en el margen y la liquidez.

En un contexto como el descrito, si el gobierno aplica políticas de precios máximos con restricción de exportaciones el resultado será una aceleración del deterioro económico-financiero de las empresas y la incapacidad de producir más barato manteniendo la calidad será una meta muy difícil de cumplir. Pero lejos de solucionar el verdadero problema, ayudar a construir una economía más productiva y competitiva, está creando un nuevo problema, el contrabando. Este nuevo problema surge porque es negocio aprovecharse de una curva de oferta de empresas venezolanas aparentemente menos inelástica que la de los países vecinos, con restricciones para exportar, pero con incentivos que inclusive es válido transgredir todo tipo de riesgos de orden penal, mercantil o fiscal.

Uno de los factores que se esconde tras el problema del contrabando es que realmente, como lo muestra la curva de demanda venezolana, (gráficos 1 y 2), el ingreso en efectivo del venezolano medido en términos reales es bajo. Es decir, la capacidad de compra es baja, aunque esté escondido en medio de una serie de transferencias provenientes del Estado que podrían colocar a ese ingreso en niveles llamativos. Pero ese bajo ingreso, en gran parte, depende de una estructura económica que no genera bienes transables exportables en grandes cantidades. La anterior situación se puede comprobar al comparar la curva de oferta SV1 con la SV2. La curva SV2 sería aquella con niveles bajos de subsidios y reflejaría el verdadero poder competitivo del país.

En consecuencia, como el problema es de orden microeconómico, igualmente las soluciones son de orden microeconómico. El papel de

lo macroeconómico es establecer las condiciones para que los empresarios realmente puedan hacer sus cálculos sobre bases ciertas y no sobre subsidios y controles masivos.

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente – ANC- (1999), **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. Caracas. GORBV. N°. 36.860. Fecha 30-12-99.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela – AN- (2010), **Ley Sobre el delito de Contrabando**. GOERBV. N° 6.017 del 30-12-2010.
- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela – AN- (2008). **Ley orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos**. GORBV N° 39.019 del 18-09-2008.
- Bhagwati, Jagdish and Hansen, Bent (1971), **A Theoretical analysis of smuggling**. Boston: Massachusetts Institute of Technology. Library of the Massachusetts Institute of Technology, working paper, department of economics, number 75, July 1971, Pp. 34.
- Bhagwati, Jagdish. (1981[2013]). **Alternative Theories of Illegal Trade: Economic Consequences and Statistical Detection**. Source *Weltwirtschaftliches Archiv*, Bd. 117. H. 3(1981), pp. 409-427. Disponible en [Http://www.jstor.org/stable/40438952]. Fecha de documento: 31-01-2013. Fecha de consulta: 10-08-2016.
- Chowdhury, Faizul. Latif. (2000). **Smuggling, Tax Structure and The Need for Anti-Smuggling Drive**, *Fiscal Frontier* Vol VI, 2000, Dhaka.
- Lovely, Mary E. and Nelson, Douglas. (1994). **Smuggling and welfare in a Ricardo-Viner economy**. *MCB University Press: Journal of Economic Studies* Vol, 22 N° 6, 1995, pp. 26-45.
- Mun, Thomas. (1978[1664]:55). **La riqueza de Inglaterra por el comercio exterior**. 1^{ra} reimpresión. Traducción de Samuel Vasconcelos. Introducción de Jesús Silva Herzog y estudio de E. A. J. Johnson. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica
- Osorio, Manuel. (1981). **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires: Editorial Heliasta, S. R. L.
- Pitt, Mark M. (1981). **Smuggling and price disparity**. *Minneapolis: Journal of International Economics* 11 (1981) 447-458. North Holland Publishing Company.
- PRa (Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela). (2016). **“Decreto N° 2.184 de declaración de la Emergencia Económica”**. GOERBV, N° 6.214 de fecha jueves 14 de enero de 2016.
- PRb (Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela). (2016). **Decreto 2.323, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica**. GOERBV, N° 6.227

de fecha El 13 de mayo de 2016.

Redacción de Sumarium. (2016). **El contrabando se dispara mientras la economía de Venezuela se hunde.** Disponible en línea: [<http://sumarium.com/el-contrabando-se-dispara-mientras-la-economia-de-venezuela-se-hunde/>]. Fecha del documento: 20-01-2016 - 10:15 am. Fecha de consulta: 18 de agosto de 2016.

Say, Jean Baptiste. (2001[1841]). **Tratado de Economía Política.** Traducción de Eliane Cazenave Tapie Isoard. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica. Título original en francés: "*Traité d'Économie Politique*".

Semanarium. (2016). **Qué son los polémicos CLAP, el sistema paralelo de distribución de alimentos del gobierno de Venezuela.** Artículo del 04-06-2016. Consultado en redaccionsumarium@gmail.com.

Smith, Adam. (1982[1776]: 108). **Investigación sobre la**

naturaleza y causas de la riqueza de las naciones. Edición de Edwin Cannan. Nueva traducción y estudio preliminar de Gabriel Franco. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica. Título original en lengua inglesa: "*The Wealth of Nations*".

SUNAGROa (Superintendencia Nacional de la Gestión Agroalimentaria). (2016). **Nuevo modelo de emisión de Guía Única de Movilización, Seguimiento y Control de productos al Detal.** Disponible en Línea: [<http://www.sunagro.gov.ve/chargeNoticeDetails?idNotice=43>]. Fecha de emisión del documento 03-05-2016. Fecha de consulta 13-08-2016.

SUNAGROb (Superintendencia Nacional de la Gestión Agroalimentaria). (2016). **Sistema de Control de Recaudos (SICOR).** Disponible en línea: [https://sicor.sunagro.gov.ve/CONSULTA/pag/admin_acceso/]. Fecha del documento: 03-05-2016. Fecha de consulta: 13-08-2016.

- Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 Unported.
http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/deed.es_ES



UNIVERSIDAD
DEL ZULIA

R/G Revista
Venezolana de
Gerencia

AÑO 22, Nº 78

*Esta revista fue editada en formato digital y publicada en abril de 2017, por la **Revista Venezolana de Gerencia (RVG)**, **Centro de Estudios de la Empresa (CEE)**, **Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FCES)**,*

Universidad del Zulia. Maracaibo-Venezuela

**www.luz.edu.ve
www.serbi.luz.edu.ve
produccioncientifica.luz.edu.ve**